



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
Radicado N.º 63130400300220220023100
Interlocutorio. 1423

Revisada la anterior solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL presentada por los señores **HENRY HENAO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7539101 y **DORIS RUBIANO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33815748; observa el despacho que, de conformidad con el Decreto 2668 de 1988, el registro civil del señor **HENRY HENAO MARTÍNEZ** no fue expedido para matrimonio; los interesados no hacen indicación de no tener impedimento legal para celebrar matrimonio; así como se desconoce la existencia o no de hijos menores de edad. De otro lado, las partes deberán informar las direcciones electrónicas en las cuales serán notificados o, en su defecto, manifestar si carecen de dicho canal, en atención a los artículos 6 y 8 del Decreto 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores HENRY HENAO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7539101 y DORIS RUBIANO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33815748.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes a fin de allegar el registro civil de nacimiento del señor HENRY HENAO MARTÍNEZ con indicación expresa para matrimonio; así como de señalar si cuentan con impedimento legal para contraer matrimonio, si tienen o no hijos menores de edad, y sus correspondientes canales electrónicos para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 131
DEL 17 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4842d25ee8fed221ba20ee220b0169fd65886fba32d857f3fa36ac3b3378dc**

Documento generado en 16/08/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>